

AYUNTAMIENTO DE FUENTENAVA DE JABAGA (Cuenca)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Fundamento y naturaleza

Art. 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133:1 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos de 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Art. 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio 'Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramiento, permiso de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lapidadas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Sujeto pasivo

Art 3º.- Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Responsables

Art.4º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores' de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones subjetivas

Art 5º.- Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia; siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.



- c) Las inhumaciones ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Cuota tributaria

Art 6º.- Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinadas en las siguientes tarifas:

1º) Asignación de espacios construidos: El usuario, previa petición al Ayuntamiento y comprobada la existencia y disponibilidad de fosas de 3 o 4 cuerpos podrá adquirirlas a perpetuidad en todos los Cementerios Municipales de Fuentenava de Jábaga, por un importe de 1.350,00 euros. Los usuarios empadronados en este municipio con una antigüedad superior a 24 meses tendrán una bonificación de 300,00 euros.

2º) Sepulturas: En todos los cementerios Municipales de Fuentenava de Jábaga, 750,00 euros, previa petición al Ayuntamiento y comprobada la existencia y disponibilidad de sepulturas. Los usuarios empadronados en este municipio con una antigüedad superior a 24 meses tendrán una bonificación de 250,00 euros.

3º) Prestación del Servicio de Enterramiento en todos los Cementerios Municipales de Fuentenava de Jábaga, realizado por los Servicios Municipales:

- a) En días laborables:
 - a. Nichos: 45 €.
 - b. Fosas: 65 €.
 - c. Sepulturas: 75 €.

- b) En días no laborables:
 - a. Nichos: 55 €.
 - b. Fosas: 75 €.
 - c. Sepulturas: 95 €.

Devengo

Art.7º.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce por la solicitud de aquellos.

Declaración, liquidación e ingreso

Art. 8º.-

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio. será objeto de liquidación individual y autónoma, que se practicará en el momento de la solicitud exigiéndose el depósito previo de la misma en las Arcas Municipales.



AYUNTAMIENTO DE
FUENTENAVA DE JÁBAGA

Infracciones y sanciones

Art. 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que de las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 13 de septiembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificada por acuerdo de Pleno en Sesión celebrada el 25 de octubre de 2001 (publicada en el BOP nº19 de 18-feb-2002).

Modificada por acuerdo de Pleno en Sesión celebrada el 17 de noviembre de 2003 (publicada en el BOP nº15 de 06-feb-2004).

Modificada por acuerdo de Pleno en Sesión celebrada el 2 de noviembre de 2008 (publicada en el BOP nº146 de 22-dic-2008).

Modificada por acuerdo de Pleno en Sesión celebrada el 29 de septiembre de 2011 (publicada en el BOP nº139 de 30-nov-2011).